

REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2020331006755 DE**

**5 de junio de 2020**

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La Cooperativa de Aporte y Crédito, Crediprogreso, identificada con Nit 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Carrera 10 N° 65 – 98 Piso 5 e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2017330006355 del 30 de noviembre 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, identificada con Nit 900.272.104-9, por encontrarse incurso en las causales contenidas en los literales **d), e) y f)** del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, fijando el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 4 de diciembre de 2017, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En el referido acto administrativo, se designó como agente especial al señor Oscar Rafael Gómez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.511.009 y como revisor fiscal al señor Luis María Amaya Almanza, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.458.363.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso presentó ante esta Superintendencia solicitud para prorrogar por dos (2) meses, el proceso de toma de posesión genérica, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010; trámite que fue adelantado por esta Superintendencia mediante la expedición de la Resolución 2018330001035 del 12 de febrero de 2018.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la cooperativa, el agente especial, presentó a través de radicado 20184400081572 del 27 de marzo de 2018 informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida recomendando a esta Superintendencia la adopción de la toma de posesión para administrar.

Mediante la Resolución 2018330002535 del 11 de abril de 2018, se ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso, por el término de un (1) año; y se designó en calidad de agente especial al señor Oscar Rafael Gómez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.511.009, quien para todos los efectos sería el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designó como revisor fiscal al señor Edwin Gregorio Castro Montalvo, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.523.909.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 del 2004, mediante Resolución 2019300001595 del 8 de marzo de 2019 ordenó la remoción del Agente Especial y del Revisor Fiscal de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso y designó en su remplazo al señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.360.235 como agente especial y en calidad de revisor fiscal a la sociedad A&C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con el Nit 830.053.831-2, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía N°19.451.091.

Mediante Resolución número 2019330002075 de 9 de abril de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria, prorrogó el término de la toma de posesión para administrar por el plazo de un (1) mes, en atención a que el informe presentado por el Agente Especial no lograba establecer ni justificar la viabilidad o inviabilidad financiera, jurídica administrativa y de gestión de la organización.

Antes del vencimiento del término concedido por esta Superintendencia, el agente especial radicó el oficio 20194400119192 del 30 de abril de 2019 en el que presentó el estado actual de la situación administrativa, financiera, contable y jurídica de la cooperativa, igualmente el agente especial en el informe presentado, expuso las proyecciones financieras, con las cuales recomendó a esta Superintendencia se dispusiera la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso.

De la evaluación realizada por esta Superintendencia al informe del agente especial, se advirtió la falta de pronunciamiento al avance y estado de las acciones correctivas propuestas por el anterior agente especial en el Plan de Recuperación para subsanar las causales que generaron la intervención, la justificación de la imposibilidad de concretar determinada acción correctiva, el análisis de la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión que registra la organización y las conclusiones sobre la viabilidad o inviabilidad, razón por la cual, este ente de Supervisión ordenó prorrogar el término de la medida por un (1) mes, según Resolución 2019330002715 del 10 de mayo de 2019, tiempo dentro del cual se le exigió al agente especial y al revisor fiscal que presentaran la información adicional en donde se establezca plenamente si la Cooperativa de Aporte y Crédito, Crediprogreso, es viable o no.

En cumplimiento de lo anterior, el agente especial, presentó ante esta Superintendencia el informe radicado 20194400149612 del 27 de mayo de 2019, en donde relaciona en forma detallada las diferentes actividades y acciones desplegadas durante el proceso de toma de posesión para administrar orientadas a subsanar las causales de intervención; recomendando a esta Superintendencia se dispusiera la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito – Crediprogreso, por la inviabilidad para operar su objeto social. Y el revisor fiscal presentó ante esta Superintendencia informe con radicado 20194400156782 de 31 de mayo de 2019, en respuesta al requerimiento de información realizado según oficio 20193310099311 de 21 de mayo de 2019.

Una vez evaluados los informes presentados por el Agente Especial y el Revisor Fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó mediante Resolución número 2019331003115 de 10 de junio de 2019, la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito, Crediprogreso, fijando el plazo de un (1) año para adelantar el proceso liquidatorio. En el citado acto administrativo se designó como Liquidador al señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.360.235 y como Contralor a la empresa A & C Consultoría y Auditoría Empresarial Entidad Cooperativa, identificada con el Nit 830.053.831-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.451.091.

Dentro del término de ejecución del proceso de liquidación que adelanta la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, el señor Hernando Enrique Gómez Vargas, en su calidad de liquidador, presentó a través del radicado 20204400174992 del 19 de mayo de 2020 el informe de la gestión

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso

administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en la que solicita prórroga por un periodo de ocho (8) meses para culminar el proceso de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa.

Y con radicado 20204400174832 del 19 de mayo de 2020, la señora Martha Milena Silva Prieto, como delegada de la sociedad A&C Consultoría y Auditoría Empresarial actuando en calidad de Contralor, emite concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada por el liquidador.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. 1”*.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

<sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número 20204400174992 del 19 de mayo de 2020, el Liquidador Hernando Enrique Gómez Vargas solicitó prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa, por un plazo de ocho (8) meses en atención a las siguientes consideraciones:

1. Posterior al reconocimiento de las acreencias, se han seguido recibiendo dineros por parte de las pagadurías, que pertenecen al pago a favor de terceros como Credivalores - Crediservicios, razón por la cual se han tenido que realizar nuevas resoluciones para el reconocimiento de estos dineros.

Que el Liquidador expidió en época de aislamiento la Resolución 005 del 27 de abril de 2020, para reconocer los valores que la Cooperativa Crediprogreso recaudó después del 31 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, por un valor de noventa y un millón novecientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos m/cte. (\$91.987.385), resolución que fue notificada por correo electrónico, ya que, a la fecha la Cooperativa se encontraba en Cuarentena por razones del COVID19. Así mismo, el liquidador manifestó que:

*“Hasta la fecha de la presente comunicación, de esas acreencias se han realizado pagos por valor de once mil novecientos veintisiete millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos setenta y nueve pesos m/cte. (\$11.927’851.279.00) que corresponden a las acreencias reconocidas como excluidas de la masa de la liquidación, quedando pendiente por realizar el pago de los valores reconocidos como derechos incluidos en la masa de la liquidación. Después de este proceso, haría falta hacer el reconocimiento del pasivo cierto no reclamado, cuyo saldo contable asciende a la suma de cuatro mil cuarenta y un millones novecientos veintiséis mil seiscientos setenta y tres pesos m/cte. (\$4.041’926.673.00)”*

2. Al finalizar los recaudos de las pagadurías, con el fin de determinar y reconocer el pasivo cierto no reclamando, se debe revisar la situación de cerca de 70.000 asociados y analizar el pago de sus aportes a prorrata.
3. Adicionalmente, de acuerdo a la expedición del Decreto 457 de 2020, por medio del cual el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en razón de la pandemia del Covid-19, lo que ha imposibilitado que el equipo de trabajo pueda asistir a la oficina, donde se encuentran todos los documentos e información necesaria para continuar con las actividades del proceso liquidatorio.

De otra parte, se relacionan las actividades que se encuentran pendientes de realizar y el cronograma de actividades que se pretenden adelantar durante el periodo de la prórroga, así:

Decreto 2555 /2010	ACTIVIDAD	Tiempo
Artículo 9,1,3,5,5	Restitución de sumas de dinero excluidas de la masa de liquidación, por el recibo de dineros de pagadurías a favor de terceros en el periodo comprendido entre octubre de 2019 a abril de 2020	3 meses
	Reconocimiento de los recursos provenientes de las pagadurías, que se esperan recibir en el mes de mayo y junio de 2020	
	Cancelación de pasivo constituido por los recursos de las pagadurías recibidas por la Cooperativa	
Artículo 9,1,3,5,6	Pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, según la prelación legal, de acuerdo a los recursos disponible y a prorrateados	3 meses
Artículo 9,1,3,5,7	Pago aportes sociales de acuerdo a los recursos disponibles y a prorrata de los asociados que presentaron reclamaciones	2 meses
	Determinación del Pasivo cierto no reclamado - a) Los asociados que no radicaron reclamaciones se registran los valores como pasivo, y que existen alrededor de 70,000 asociados, el pago se realizará a prorrata	
Artículo 9,1,3,6,5	Elaboración del Cierre Contable	3 días
	Realizar copias de forma impresa y digital del directorios de acreedores actualiza	
	Presentar la rendición final de cuentas	
Artículo 9,1,3,6,6	Terminación del Proceso / expedición de Resoluciones	3 días
	Certificado Cámara de Comercio en donde conste la inscripción del acto administrativo sobre la terminación de existencia	1 día
	Copia de Cancelación del RUT ante la DIAN	
	Copia de cancelación del Nit ante el Registro Mercantil	

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso

**SEGUNDA**, Que, según radicado 20204400174832 del 19 de mayo de 2020, la señora Martha Milena Silva Prieto, delegada de la empresa A&C Consultoría y Auditoría Empresarial y en calidad de Contralor de la Cooperativa Crediprogreso, manifiesto que:

1. Durante el primer semestre, algunas pagadurías como Fopep, Cremil y Fiduprevisora continúan consignando pagos en la cuenta bancaria de Crediprogreso, valores que deben ser reembolsados a Credivalores-Crediservicios S.A.S
2. Que, de acuerdo con el análisis del valuador de Cartera con corte a 31 de octubre de 2019, determinó que: sobre el total adeudado por \$731.483.043, su valor de venta podría estar entre \$128.801.592 y \$137.418.414, lo que equivale al 17.61% y el 18.79% del valor total adeudado, o a un descuento de entre el 82.39% y el 81.21% sobre el total adeudado.
3. Que el Liquidador, toma como valor a reconocer \$128.801.592, según las sugerencias del evaluador. El 17 de diciembre de 2019 el representante legal de Credivalores-Crediservicios S.A. compra la cartera por un valor de \$142.000.000, dándose de baja dicha cartera a 31 de diciembre de 2019.
4. Que, en el rubro de otras cuentas por cobrar se refleja un saldo a marzo de 2020 de \$14.816.427
5. Que, en el rubro de cuentas por pagar otras, a marzo de 2020 se refleja un saldo pendiente de pago por valor de \$152.173.514, siendo los gastos de honorarios los más representativos del pasivo con un 88.97%.
6. Que el rubro de otros pasivos corresponde a Credivalores-Crediservicios S.A. por un valor de \$4.133.898.910
7. Que, en el rubro de patrimonio, aportes sociales, de \$ 2.549.273.949 el 77% corresponde a 66.039 asociados con aportes menores a \$100.000 pesos, tal como lo identifico en la siguiente tabla:

Número de asociados	Rango en aportes en pesos	Valor total	%
66.039	100 - 100.000	1.974.037.020	77,44%
3.614	100.001-500.000	548.494.197	21,52%
30	500-001-700.000	18.022.840	0,71%
7	700.000 - 1000.000	5.610.156	0,22%
2	1000.0000 - 2100.000	3.109.736	0,12%
<b>69.692</b>		<b>2.549.273.949</b>	

8. Que la Cooperativa Crediprogreso a 31 de marzo de 2020 no reporta procesos jurídicos propios que impliquen una actuación directa por parte del agente liquidador.
9. Que la Cooperativa Crediprogreso tiene un sistema contable desde 2018, pero los profesionales que trabajan con la liquidación manejan su computador personal, lo que no se evidencia control de manejo de datos.
10. Que se han evidenciado deficiencias en los reportes del sistema contable, que conllevan a un manejo manual de los balances de comprobación.

Por lo expuesto, el Contralor concluye que:

A causa de los imprevistos ocasionados por la emergencia sanitaria y la falta de pago de la masa de liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la distribución proporcional de aportes a sus asociados, así como, el continuo reconocimiento del pasivo excluido de la masa por los dineros recibidos de pagadurías, las cuales deben devolverse a Credivalores-Crediservicios S.A., “esta contraloría no advierte razones de fondo para que no se conceda la prórroga de la liquidación por ocho meses, conforme lo solicitó el liquidador. Debe tenerse presente que, por corresponder a hechos del futuro el cumplimiento de los términos dependerá de factores que no están bajo el control ni bajo la responsabilidad de esta contraloría.”

**TERCERA** Que analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por el liquidador, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades propias del proceso liquidatorio, por lo que mediante memorando N° 20203310007553 de 02 de junio de 2020, recomienda prorrogar el término de la medida de

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso

liquidación forzosa administrativa de Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, en el plazo solicitado de ocho (8) meses, con base en los siguientes argumentos:

*“...En atención a los atrasos que ha tenido el proceso de liquidación forzosa administrativa y conforme a lo señalado por el artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010, esta Delegatura recomienda prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO - CREDIPROGRESO en el plazo solicitado por ocho meses, para que se adelanten las actividades tendientes a la finalización del proceso de liquidación, entre otras, las siguientes: a. Reconocimiento y pagos de acreencias, b. Determinación del equilibrio financiero, c. Definición de reglas sobre situaciones no definidas, d. expedición de la resolución de cierre contable; e. Presentación de Rendición Final de Cuentas (para que sea aprobada por la Contralora se requiere la disposición total de los activos y el cierre contable); f Cancelación de Matrícula Mercantil ante la Cámara de Comercio y cancelación del NIT ante la DIAN como lo prevé los artículos 9.1.3.6.2 y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010”.*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar por ocho (8) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito, Crediprogreso, identificada con Nit 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 14 A No. 101 – 11, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No.19.360.235, en su calidad de liquidador de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, quien para todos los efectos es el representante legal de la intervenida; y comunicar a la sociedad A&C Consultoría y Auditoría Empresarial, identificada con el Nit 830.053.831-2, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No.19.451.091, en su calidad de Contralor dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito, Crediprogreso.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.-** Advertir al liquidador y contralor que, los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

**PARAGRAFO:** Las funciones que desempeña el Liquidador y el Contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna contra la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4.-** Ratificar las medidas preventivas descritas en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución 2019331003115 del 10 de junio de 2019, en concordancia con lo señalado en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución.

**ARTÍCULO 5.-** Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331006755 DE \*F\_RAD\_S\***

Página 7 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito - Crediprogreso

**ARTÍCULO 6.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 7.-** La presente Resolución rige a partir del 10 de junio de 2020, fecha en la cual termina el plazo de la prórroga otorgado mediante la Resolución No. 2019331003115 del 10 de junio de 2019.

**ARTÍCULO 8.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
\*F\_RAD\_S\*



**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Proyectó: Doris Sofía Díaz Solano  
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez  
Bernardo Ortiz Posada  
Martha Nury Beltran Misas  
María Ximena Sanchez Ortiz  
Katherine Luna Patiño